

FISCALIA ADJUNTA DE ASUNTOS DE GÉNERO

MEMORANDO NO. 04-NA-FAAG-2014

PARA: Fiscales y Fiscalas (es) y Técnicos Judiciales de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica.

FECHA: 10 de noviembre del 2014.

ASUNTO:

- **Lineamientos prácticos para la investigación de los asuntos que ingresan como reportes del 911.**
- **Función del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito y coordinación con esas oficinas.**
- **Abordaje, atención e investigación de denuncias en perjuicio de personas adultas mayores.**
- **Remisión al Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología.**

1. El ingreso de asuntos por violencia doméstica penalizada y por violencia sexual en perjuicio de personas mujeres, personas menores de edad o personas mayores a las Fiscalías, puede darse por varias vías, entre ellas, por medio de los reportes de llamadas al 911, en los cuales la persona víctima o

de un tercero que informa sobre una posible situación de de violencia doméstica y/o violencia sexual. En ocasiones las terceras personas hacen el reporte de manera confidencial.

2. Corresponde a la o el fiscal a cargo de la investigación determinar.
 - a. Valorar si existe una situación de riesgo para la víctima, para lo cual es importante contar con el apoyo de un profesional del Departamento de Trabajo Social (DTSP) y Psicología del Poder Judicial o de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público (OAPVD).
 - b. Que actos de investigación y acciones de coordinación debe realizar a fin de brindar la atención y protección que la persona víctima necesita.
 - c. Establecer que instancias internas y externas se requiere intervenga en apoyo de esa labor.

3. Los reportes de COAVIF que ingresan al 911, en los que la víctima o un tercero que hace la noticia criminis, expresamente describa una situación de peligro para la integridad física o la vida de la persona que es victima de agresión, por encontrarse el agresor en la vivienda, o indique que si éste se entera corre peligro su vida, la o el fiscal deberán hacer un análisis de las acciones a realizar para poder atender el caso, sin exponer a la víctima, entre otras se pueden citar las siguientes:
 - a. Comunicarse con un funcionario DTSP u OAPVD para estudiar de manera conjunta cuales serían las acciones más adecuadas a realizar de conformidad con las circunstancias y particularidades del caso. No es

válido, hacer una referencia o comunicar a estas oficinas para intervengan como primer y único trámite, por cuanto los actos de investigación son responsabilidad de la o el fiscal.

- b. En ningún caso, ya sea de personas menores de edad, de mujeres o de personas adultas mayores, es procedente solicitar como primera diligencia la intervención de Trabajo Social, lo correcto es que la fiscal o el fiscal converse el caso con un funcionario de Trabajo Social y Psicología o de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito.

- c. Existen a nivel de otras instituciones públicas con responsabilidades y competencias en la atención de personas víctimas de éstas formas de violencia, que eventualmente y en casos concretos, podrían colaborar o intervenir en la investigación, tales como los funcionarios de los ATAPS (Agentes Técnicos de Atención Primaria en Salud¹), de las Clínicas de la CCSS, quienes puede dar información relacionada con los hechos que se investigan, como lo es si efectivamente la presunta víctima vive ahí y con quien.

Sin embargo, no debe la fiscal o el fiscal remitir oficios solicitando algún tipo de diligencias o intervención, sin que de previo se haya realizado un estudio del caso y análisis de posibles diligencias con los funcionarios del DTSP u OAPVD. Y en caso de determinarse la necesidad y pertinencia de recurrir al personal de los ATAPS de la CCSS, la fiscal o el fiscal deberá ser puntual en describir el tipo de

¹ Funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que tienen la responsabilidad a nivel comunitario de la promoción y la prevención de la salud.

colaboración que se va a solicitar, por cuanto, los técnicos de los ATAPS, realizan una función específica, que en atención y prevención de la salud de los asegurados; y de ninguna forma, se les debe trasladar la responsabilidad de realizar la investigación.

- d. Comunicarse y coordinar con la Delegación de la policía administrativa del lugar, a efectos de indagar si éstos tienen información relacionada con la situación de violencia que se esta reportando, podría ser inclusive que esta oficina haya atendido directamente el caso y aporte información al respecto, siempre y cuando esto mi implique un peligro para la vida o integridad física de la víctima.
 - e. Las anteriores, algunas opciones de diligencias que la fiscalía o el fiscal puede realizar, sin embargo, cada caso en particular puede requerir estas u otras diligencias, por lo que ésta lista no puede considerarse como taxativa, por el contrario se requiere que el funcionario a cargo de la investigación analice y valore que diligencias se ajustan mejor a los hechos que se están denunciando.
4. Cuando se trate de reportes de violencia donde la posible víctima es una PERSONA ADULTA MAYOR, corresponde a la o el fiscal de manera inmediata coordinar con el DTSP o OAPVD, a fin de valorar que diligencias son pertinentes y oportunas a ese caso, sin embargo, cuando se determine que se requiere recibir denuncia, deberá la fiscalía o el fiscal trasladarse a la

dirección que se destaca en el reporte, acompañado por un profesional de algunas de éstas oficinas. Obviamente, en caso que ésta última no este muy clara, la o el fiscal deberá solicitar al Organismo de Investigación Judicial que realice las diligencias de investigación necesarias para ubicar el lugar donde ocurren los hechos denunciados. Respecto a los traslado considerar lo establecido en “Protocolo para traslado en condiciones de seguridad para fiscales y defensores en el ejercicio de sus funciones^{II}, adjunto a esta memorando.

5. Remisiones de personas menores de edad al Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil. De conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y las circulares número 22-ADM-2007 y 22-ADM-2008, las y los fiscales deben remitir a las personas menores de edad víctimas a este programa, sin embargo, dicha gestión debe realizarse, cuando ya se han llevado a cabo actos de investigación, tales como toma de la denuncia sea a la víctima o a la persona adulta a cargo. No es factible, solicitar a DTSP que integre al niño, niña o adolescente a ese Programa, teniendo como fuente de información la referencia que hace un centro de Salud o Educativo, debe entenderse que la misma se hará una vez que la víctima y sus representantes tienen conocimiento del proceso judicial.
6. Otro aspecto a tener en cuenta en relación con los acompañamientos a diligencias judiciales, tales como: toma de denuncia, reconocimientos, juicios y otros, es que la atención de personas menores de edad corresponde al DTSP, y la población adulta, así el delito se haya cometido siendo la persona menor de edad, le corresponde a la OAPVD.^{III}

^{II} Circular del Consejo Superior número 109-2012.

^{III} Ver circular del Ministerio Público número 02-ADM-2009.

Esta directriz es de acatamiento obligatorio, su incumplimiento implica la aplicación del régimen disciplinario.

**Licda Eugenia Salazar Elizondo
Fiscalía Adjunta
Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género**